



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00266– Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante: Juan Pablo Torres Salazar Vs Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, dentro del cual se allegó solicitud de suspensión del presente proceso, interpuesta por la parte demandante dentro del presente asunto. Es entonces, se remite el expediente para que se emita pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Febrero 06 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE Auto Interlocutorio N°.0244

Sevilla - Valle, ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JUAN PABLO TORRES SALAZAR.
DEMANDADO: CARLOS ARIEL VILLA BLANDÓN.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00266-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho por medio de este pronunciamiento examinar la viabilidad de la solicitud de suspensión del presente proceso invocada por la parte dentro de esta acción ejecutiva, conforme lo establece el artículo 161 y s.s. del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Revisado el expediente, se vislumbra que el día treinta (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) por medio de mensaje de datos se radicó petición por parte del ejecutante JUAN PABLO TORRES SALAZAR actuando por medio de apoderado judicial, la cual consiste en decretar la suspensión del presente proceso por el término de un (1) mes contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud referida.

Así entonces, se entra a verificar que la petición radicada cumpla con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, norma que en su cuerpo estipula lo siguiente: “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso [en el caso] que se pida por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso (...)*”; la cual efectivamente se acompasa a la norma referida por lo que se accederá de forma favorable a la petición.

Ahora bien, conforme con lo acordado por los extremos litigiosos en la audiencia adelantada el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) y, ante la imperiosa necesidad de corroborar que los derechos litigiosos pretendidos en este trámite han sido satisfechos conforme al respeto de los derechos y garantías procesales de cada una de las partes; el Estrado Judicial requerirá por un término prudencial a la parte demandante y demandada dentro de esta acción ejecutiva para verificar si efectivamente se dio cumplimiento a los motivos que promovieron la suspensión de este trámite, sugiriendo el Estrado Judicial que es pertinente arribar los documentos respectivas para

LCMH

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00266– Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante: Juan Pablo Torres Salazar Vs Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

corroborar el acuerdo realizado por las partes. De no haberse llegado a un acuerdo extrajudicial entre los extremos litigiosos, se deberá también informar para continuar con las siguientes etapas procesales respectivas y aplicables a este trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE LA SUSPENSIÓN por el término de **UN (01) MES** contados a partir del treinta (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo con la solicitud invocada por la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **JUAN PABLO TORRES SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.801.181 actuando por medio de apoderado judicial y en contra de **CARLOS ARIEL VILLA BLANDÓN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.452.855 representada por apoderado judicial, el cual se encontraba suspendido en virtud del inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>019</u> DEL 09 DE FEBRERO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ce86a3d2de27ba25399951a75b05ec6ccc53042291277bcaafc0928b490ae2**

Documento generado en 08/02/2023 12:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>